



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaèn , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A todos los Corregidores , Asistente , Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y demàs Juezes , Ministros , y Personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos nuestros Reynos , y Señorios , à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre , y fuere notificada , y à cada uno , y qualquier de vos en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , salud , y gracia : Sabed , que por el Licenciado D. Gabriel Ortiz , Abogado-Fiscal de la Superintendencia General de penas de Camara , gastos de Justicia , Campo , y Ordenanza , se nos representò , que en cumplimiento de su encargo , tan de nuestro Real Servicio , y Patrimonio , avia procurado promover todo quanto avia estimado por conducente à su aumento , y mejor observancia de las muchas , y saludables reglas , dadas por las Leyes del Libro octavo , Titulo veinte y seis de la Recopilacion , y otras , por las que se precaven todas las mas seguras al mejor cobro , y distribucion de estos efectos , y su pertenencia ; teniendo notado entre otros particulares , que en las Ordenanzas , que se hazen por los Pueblos , y han hecho de muchos tiempos à esta parte , procuran defraudar el derecho que tiene en las penas , con que precaven la observancia de los Capítulos , distribuyendo su porcion en tres partes , Juez , Denunciador , y Concejo , removien-
do

ra
re
a
la
w
e
ra
ra
e
u

do enteramente el haver respectivo à las penas de Camara ; teniendo entendido , que por el nuestro Fiscal , en Expediente de aprobacion de Ordenanzas , pidió , que en èl , y en todas quantas el nuestro Consejo aprobasse , se entendiessen con la calidad , de que huviessse de aplicarse à las referidas penas de Camara la parte , que por Leyes de estos Reynos , y Derecho le correspondia , que era la mitad de la condenacion , ò la tercera parte , segun su calidad , con que se avia conformado el nuestro Consejo ; por cuya providencia , disposicion de las Leyes , y fundamento de Derecho , que asistia à este efecto antes , y despues de la providencia , qualesquiera aprobaciones de Ordenanzas se entendian sin perjuicio de esta regalia , propia de nuestra Real Persona , cuyo Real Patrimonio se avia considerado defraudado por este medio en considerables cantidades , y serian mayores si se profiguiesse ; para que asì no sucediesse , lo expuso al nuestro Consejo por mano del Marquès de los Llanos , de nuestro Consejo , y Camara , como Superintendente de los efectos enunciados , à fin de que , teniendolo por conveniente , se diessen las ordenes mas precisas , para que en lo successivo no se concediesse la aprobacion de Ordenanzas , ni se permitiesse à los Pueblos su formacion , sin que por ellos , en las penas con que las conciban , dexen de aplicar à la Real Camara la parte que le correspondia ; y en quanto à las que se hallassen aprobadas , con la aplicacion de las tres partes al Denunciador , y Juez , (à los que les està prohibido por Ley aplicarse parte alguna) corriessen , con que se hiciessen quatro partes , aplicando la aumentada à la Real Camara , con lo que quedaba en parte atendida , y no se desatendia su antiguo aprobado destino. Y visto por los del nuestro Consejo , con lo que sobre ello se dixo por
el

Dada en Madrid à quatro dias de el mes de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho. Gaspar , Obispo de Oviedo. Don Francisco Manuel de Herrera. Don Pedro Juan de Alfaro. Don Juan Ignacio de la Encina y la Carrera. Don Blàs Jovèr Alcazar. Yo Don Miguel Fernandez Munilla , Secretario de el Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escribir por su mandado , con Acuerdo de los del su Consejo. Registrada , Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor , Diego de la Fuente.

Es Copia de la Real Provision , que original queda en la Escrivania de Camara de Gobierno del Consejo , de que certifico.

D. Joseph Antonio de Tarza.

*do do
tras. conz. pmm*

A U

S

Su Ilust
Marquès
Conde de
lla.

Don Fra
nuel de

Don Al

Don Jos

ra Gu

Don Gab

jas.

D. Grego

po.

Marquès

nos.

Don Fra

Rallo.

Don Lui

do de

Don Blas

Don Die

no.

Don Juan

Saman

Don Jos

mudez